



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 200-2024-UNAM/CO

Moquegua, 25 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1332-2024 de fecha 04 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 043-2024-VIPAC-UNAM de fecha 29 de febrero de 2024 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 136-2024-OAJ/CO/UNAM de fecha de fecha 14 de febrero de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; INFORME N° 004-2024-DU/UNAM de fecha 09 de febrero de 2024 emitido por la Defensoría Universitaria y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-UNAM/CO

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, el artículo 97° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala que son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han Por una educación universitaria de calidad para nuestros jóvenes alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados (...);

Que, el artículo 18° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con RCO N° 509-2019-UNAM, señala que uno de los deberes del estudiante **es que no promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia que ocasionen daños personales y/o materiales, que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas (...);**



Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 514-2019-UNAM de fecha 28/06/2019, se aprobó el Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento del Estudiante), que tiene como finalidad normar los derechos, deberes y participación de los estudiantes en la vida académica de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el artículo 85° del Reglamento del Estudiante señala que las sanciones serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de los hechos, a los estudiantes que hubieron incurrido en alguna de las causales siguientes: a) Conducta inmoral o gravante reprobable que afecte la dignidad de su condición de estudiante de la UNAM; b) Condena judicial, siempre que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada; c) Actos graves de coacción o de violencia que en alguna forma interfieran o limiten la enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad o el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles o causen graves daños en los bienes de la Universidad como toma de local, hacer pintas políticas en los locales, etc.; d) Cualquier conducta que a criterio del docente, constituya falta de honestidad, o este relinda contra la moral y las buenas costumbres, antes durante o después de cualquier evaluación y e) Cualquier otro acto, que a juicio de la autoridad universitaria sea incompatible con su condición de estudiante o que perturbe la vida de la Universidad en cualquier de sus aspectos;

Que, el artículo 86° del Reglamento del Estudiante, señala que la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica, puede conformar una Comisión de Disciplina, el mismo que estará conformado por tres profesores con el grado académico de principal, asociado y auxiliar (...);

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 26/09/2023, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 922-2023-UNAM, donde conformó la Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que esta conformado de la siguiente manera: Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas (como Presidente); Mg. Víctor Yana Mamani y Mg. Erick Edwin Allca Alca (como Miembros);

Que, mediante el Informe N° 004-2024-DU/INAM, el Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas, solicita al VPA que se le de por concluido su designación como Presidente de la Comisión Disciplinaria para

Domicilio Fiscal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua

RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168

Página Web: www.unam.edu.pe



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-UNAM/CO

estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, dado que actualmente viene asumiendo el cargo de Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Moquegua, y esto podría generar incompatibilidad a sus funciones y podría generar más adelante la nulidad de algunos actos que fueran dictados por la Comisión Disciplinaria;



Que, a través del Oficio N° 043-2024-VIPAC/UNAM de fecha 29/02/2024; la Vicepresidencia Académica, solicita que se acepte la renuncia formulada por el Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas, al cargo de Presidente de la Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, y a la vez solicita la reconfiguración de la Comisión Disciplinaria, para la cual remite la propuesta de los docentes ordinarios que integran;

Que, por esta razón es procedente reconfigurar la Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) que incurran en faltas de carácter disciplinarias, correspondiente al año 2024;



Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 016-2024-UNAM/CO de fecha 20 de marzo de 2024;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 066-2024-UNAM/CO-P, se encargó las funciones y atribuciones del despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua al Dr. Edwin Molina Porcel en su condición de Vicepresidente Académico, del 25 al 27 de marzo de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia formulada por el Dr. Gerardo Hugo Flores Mestas, al cargo de Presidente de la Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 30 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR, a partir del 01 de abril de 2024, la Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, quedando como sigue:

- Dr. Aníbal Fernando Flores García : Presidente
- Mg. Víctor Yana Mamani : Miembro
- Mg. Erik Edwin Allcca Alca : Miembro

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Disciplinaria para estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, deberá actuar conforme al marco normativo vigente y a los instrumentos de gestión internos de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 200-2024-UNAM/CO

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




DR. EDWIN MOLINA PORCEL
(e) Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua




ABOG. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

